



ESCRITURA No. 12.503

REPUBLICA DEL ECUADOR



QUITO 7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

A.T.B.

COPIAS

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

OTORGADA POR:

CARLOS OSWALDO VARGAS PADILLA

ERNESTO GONZALEZ CASTILLO

MARTHA CECILIA ALBAN MELENDRES

RENATO PATRICIO PARREÑO ALBAN

JUAN PABLO NAVAS VEJAR

ELVIA ANITA MORENO REZA

LESLIE CAROLINA DEL PINO BACA

ALEXIS EDUARDO RIVERA VASQUEZ

CUANTIA: \$ 1.000,00 USD.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día seis de Junio del año dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparece Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, pública el señor CARLOS OSWALDO VARGAS PADILLA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; el señor ERNESTO GONZALEZ CASTILLO, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado ; la señora MARTHA CECILIA ALBAN MELENDRES, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada; el señor RENATO PATRICIO PARREÑO ALBAN, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado; el señor JUAN PABLO NAVAS VEJAR, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; la señora ELVIA

1 ANITA MORENO REZA; de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
2 casada; la señorita LESLIE CAROLINA DEL PINO BACA, de nacionalidad
3 ecuatoriana de estado civil divorciada ; y, el señor ALEXIS EDUARDO RIVERA
4 VASQUEZ , de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. Los comparecientes
5 son hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho.-Que elevan a escritura
6 pública la minuta que me entregan, cuyo tenor es éste.- "SEÑORA NOTARIA: En el
7 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de
8 compañía anónima contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:
9 COMPARECIENTES.-Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública el
10 señor CARLOS OSWALDO VARGAS PADILLA, de nacionalidad ecuatoriana, de
11 estado civil casado; el señor ERNESTO GONZALEZ CASTILLO, de nacionalidad
12 ecuatoriana de estado civil casado ; la señora MARTHA CECILIA ALBAN
13 MELENDRES, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada; el señor RENATO
14 PATRICIO PARREÑO ALBAN, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado;
15 el señor JUAN PABLO NAVAS VEJAR , de nacionalidad ecuatoriana, de estado
16 civil casado; el señor ELVIA ANITA MORENO REZA , de nacionalidad ecuatoriana,
17 de estado civil casado; la señorita LESLIE CAROLINA DEL PINO BACA, de
18 nacionalidad ecuatoriana de estado civil casada ; y, el señor ALEXIS EDUARDO
19 RIVERA VASQUEZ , de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado. Los
20 comparecientes son hábiles para contratar y obligarse conforme a derecho.-
21 CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN: Los comparecientes
22 declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante
23 el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la
24 compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura.-CLAUSULA
25 TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO: Los fundadores expresan que la compañía
26 anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes
27 de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se
28 expresan a continuación: CLAUSULA CUARTA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-



QUITO

1 PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará
2 GESTION, COMERCIALIZACION DE SERVICIOS MEDICOS Y DENTALES,
3 "GESCOMEDENT" S.A y, durará cincuenta años desde la fecha de inscripción de la
4 presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá reducirse o prorrogarse e
5 incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las
6 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTÍCULO
7 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad
8 ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pudiendo
9 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la
10 República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se
11 dedicará a lo siguiente: UNO.- Podrá dedicarse a la fundación, intermediación,
12 explotación y administración de clínicas, hospitales, unidades médicas,
13 odontológicas, consultorios, centros médicos y gerontológicos afines, clínicas
14 estéticas con spa, farmacias, centros de imagen, de laboratorio, y demás servicios
15 médicos relacionados a la salud humana, de su propiedad y/o otras empresas afines.
16 DOS.- Prestación de servicios relacionados con la prevención y asistencia en el área
17 de salud, mediante el diagnóstico y tratamiento médico, odontológico, psicológico, a
18 través de consultas, terapias individuales y colectivas. TRES.- La compañía se podrá
19 dedicar a la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación
20 de todo tipo de mercadería relacionada al giro del negocio, tales como artículos,
21 equipos, insumos, fármacos, suministros, de limpieza, materiales médicos y dentales,
22 equipos de computación y comunicación, accesorios, partes, piezas y repuestos.
23 CUATRO.- Podrá incursionar en la industria de la construcción en todas sus fases, en
24 todo tipo de planificación, supervisión y fiscalización en cualquier clase de obras
25 arquitectónicas y urbanísticas, como también a la realización de proyectos, planos,
26 fiscalización, decoración de interiores o exteriores, así como también la compañía
27 podrá ejecutar todo tipo de actos, contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y
28 que tengan relación con su objeto social CINCO.-Podrá invertir como socia o

1 accionista de compañías constituidas o por constituirse. SEIS.-Implementación,
2 desarrollo y comercialización de todo tipo de software, para cualquier tipo de empresa
3 SIETE.- LA Compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución,
4 compra, venta, comercialización, logística, abastecimiento y manejo de toda clase de
5 materias primas, repuestos o bienes terminados tales como maquinas para
6 publicidad, maquinas para impresión, equipos y suministros de oficina, mobiliarios,
7 equipos de computación, equipos informáticos, equipos de telecomunicación, equipos
8 de radio comunicación, productos eléctricos, productos electrónicos y todo lo
9 relacionado con la publicidad, medios audiovisuales, medios gráficos, tecnológicos e
10 informáticos entre otros.-OCHO.-También podrá instalar y/o administrar locales
11 comerciales, cadenas de franquicias para la comercialización de productos
12 relacionados con la industria en general. NUEVE.- Brindar asesoramiento técnico –
13 administrativo a toda clase de empresas y administrar empresas. DIEZ.- En general la
14 compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidos por
15 las leyes ecuatorianas que sean acordes a su objeto social y necesarios para su
16 cumplimiento.-ONCE.-La Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la
17 formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir,
18 tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías
19 constituidas y/o por constituirse. RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.- La
20 Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera.-Aclarando que la
21 compañía no prestara servicios de medicina prepagada.-La compañía no podrá
22 dedicarse al cobro de cartera.-ARTICULO CUARTO.- CAPITAL: UNO) CAPITAL
23 AUTORIZADO.-El capital autorizado de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir
25 acciones ordinarias hasta el monto de ese capital de acuerdo a la Ley. DOS)
26 CAPITAL SUSCRITO. - El Capital suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE
27 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1.000,00), dividido en mil acciones
28 nominativas, ordinarias e indivisibles de un (1) dólar cada una. Están numeradas del



1 cero cero uno (001) al mil (1.000). Al momento de la constitución el capital suscrito
 2 se encuentra pagado el ciento por ciento (100%) e integrado de acuerdo al siguiente

3 cuadro: -----

ACCIONISTAS	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
CARLOS OSWALDO VARGAS PADILLA	Numerario	\$ 190.00,-	\$ 190.00,-	19%
ERNESTO GONZALEZ CASTILLO	Numerario	\$ 190.00.-	\$ 190.00.-	19%
MARTHA CECILIA ALBAN MELENDRES	Numerario	\$ 190.00.-	\$ 190.00.-	19%
RENATO PATRICIO PARREÑO ALBAN	Numerario	\$ 190,00	\$ 190,00	19%
JUAN PABLO NAVAS VEJAR	Numerario	\$ 90,00	\$ 90,00	9%
ELVIA ANITA MORENO REZA	Numerario	\$ 90,00	\$ 90,00	9 %
LESLIE CAROLINA DEL PINO BACA	Numerario	\$50,00	\$50,00	5%
ALEXIS EDUARDO RIVERA VASQUEZ	Numerario	\$ 10,00	\$ 10,00	1%
TOTAL		\$1.000.00.-	\$1.000.00.-	100%

4 **ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones estarán representadas
 5 por títulos que pueden contener una o más acciones numeradas sucesivamente y
 6 firmados por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-**
 7 **INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien
 8 aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios
 9 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
 10 copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las
 11 obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SÉPTIMO.-**
 12 **AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Todo aumento o disminución de capital
 13 será resuelto por la Junta General de Accionistas. El aumento del capital suscrito
 14 dentro del límite preestablecido por el capital autorizado será resuelto por la Junta

1 General de Accionistas y se sujetará a lo establecido en el Artículo ciento sesenta de
2 la Ley de Compañías y su respectivo reglamento. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO
3 PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
4 aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro
5 del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas
6 acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTICULO NOVENO.-
7 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta
8 General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente.
9 ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas
10 legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con
11 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y
12 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.
13 ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son
14 atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de
15 Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios
16 libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer
17 anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán
18 presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d)
19 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre
20 cualquier clase de aumento o disminución del capital, la constitución de reservas
21 especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato
22 social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de
23 agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) La Junta
24 General de Accionistas nombrará al Presidente y al Gerente General de la Compañía
25 , quienes ejercerán sus cargos por el periodo de tres años .El Gerente General será
26 el Representante Legal de la Compañía; y, h) Cumplir con todos los demás deberes y
27 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes
28 Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. i) Establecer



QUITO

1 los límites para al Gerente General de la compañía suscriba actos o contratos que
2 obliguen a la compañía. j) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de
3 compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato
relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de
ellos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas

Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias
se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario,
para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del
Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto
puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO

TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Extraordinarias se reunirán
cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.
Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio
principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho
de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS: Las

Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por
quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y
en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías,
sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS
CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada
por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con al menos ocho
días de anticipación al fijado para la reunión, indicando la fecha y la hora, el lugar y el
objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: Podrá convocarse a Junta

General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por
lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para tratar los asuntos
que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos trece
de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE

1 INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para
2 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de
3 la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda
4 convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del
5 capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO
6 DECIMO OCTAVO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinarias o
7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital
8 suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
9 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier
10 modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más
11 de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación
12 de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no
13 hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo
14 doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO NOVENO.-
15 JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se
16 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
17 del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la
18 totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la
19 celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los
20 asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO
21 VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA: Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de
22 la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La
23 representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente
24 de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser
25 representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios
26 a no ser que sea forzoso. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las
27 Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del
28 capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000005



QUITO

1 ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales
2 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
3 reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la
misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere
Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO
VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán
llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas
con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado
para el efecto. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La Compañía
contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada cinco años y
podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente: a)
Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las
actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con
el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el
Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado
por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) En caso
de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para
tal efecto designe la Junta General de Accionistas. f) De nombrarse un directorio, el
Presidente de la compañía lo será también del Directorio. g) En general, los que
confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE
GENERAL: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista
de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo cinco años, pero
podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL
GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la

1 Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus
2 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos,
3 de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General
4 podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y
5 obligar a la empresa hasta por la suma que establezca la Junta General. e) Actuar
6 como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o
7 separadamente con el Presidente; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
8 títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como
9 Secretario; h) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General; i)
10 Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por
11 terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Presentar por lo menos una
12 vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación
13 económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas
14 y ganancias y más anexos; k) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en
15 todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de
16 dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de
17 Accionista; l) En caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General,
18 subrogará en el ejercicio de sus funciones el Presidente de manera temporal o
19 definitiva; m) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y
20 otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
21 Compañía; n) Firmar contratos y contratar préstamos; o) Cumplir y hacer cumplir las
22 Resoluciones de la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA
23 REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Compañía tanto, legal,
24 judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General de la compañía y de ella
25 se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones
26 comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con
27 las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO
28 NOVENO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario



QUITO

1 Principal y un S4uplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las
2 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que
3 les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros,
comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren
necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio
económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y
económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General
Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período
para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus
cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de
destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el
que corresponda o por el designado por la Junta. ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una
reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un

Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus
funciones y el periodo para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales
podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la
Presidencia del Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al
treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

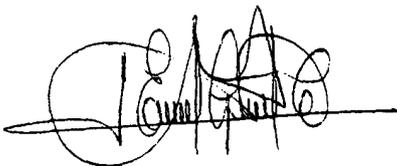
DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del
plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos
previstos por la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN: En todos los

casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta
General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las
más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre

1 mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre
2 aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.-
3 ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA: Respecto a
4 todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo
5 establecido en la Ley de Compañías. -CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIÓN
6 TRANSITORIA: Los Fundadores de la compañía autorizan al doctor ALBERTO
7 ENRIQUE SAENZ SALTOS, para que realice todos los trámites necesarios
8 tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y
9 para que convoque a la primera junta general de accionistas.-Usted Señor Notario se
10 servirá insertar las demás cláusulas de ley para asegurar la plena validez y eficacia
11 de este instrumento.-Firmado) Doctor ENRIQUE SAENZ SALTOS Abogado con
12 matrícula profesional número dos mil trescientos cinco del Colegio de Abogados de
13 Pichincha".-(Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus
14 partes).-Hasta aquí la presente Escritura que junto con los documentos anexos y
15 habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor
16 legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.- Se
17 cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente
18 a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman,
19 conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

20
21
22 **SR. CARLOS OSWALDO VARGAS PADILLA**

23 **C.C. N: 170847508-0**

24
25
26 

27 **SR. ERNESTO GONZALEZ CASTILLO**

28 **C.C. N: 170940056-6**

IMPRIMIR

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432830
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SAENZ SALTOS ALBERTO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2012 9:04:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7432030 GESCOMEDENT S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



I.- GESTION, COMERCIALIZACION DE SERVICIOS MEDICOS Y DENTALES GESCOMEDENT S.A.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de junio del 2012

Mediante comprobantes No. 8 120-13 el Sr. Renato Parreño

consignó en este Banco, un depósito de **US\$ 1000.00** UN MIL DÓLARES
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS
MÉDICOS Y DENTALES, GESCOMEDENT S.A.**

hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS OSWALDO VARGAS PADILLA	190.00
ERNESTO GONZALEZ CASTILLO	190.00
MARTHA CECILIA ALBÁN MELÉNDRES	190.00
RENATO PATRICIO PARREÑO ALBÁN	190.00
JUAN PABLO NAVAS VEJAR	90.00
ELVIA ANITA MORENO REZA	90.00
LESLIE CAROLINA DEL PINO BACA	50.00
ALEXIS EDUARDO RIVERA VÁSQUEZ	10.00
TOTAL US\$	1,000.00

OBSERVACIONES: Aplica el 2% de interés anual

Ateptamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000008

EQUATORIANA***** E33431124E
CASADO JENNY DEL CARMEN LARRIVA R
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

VICTOR OSWALDO VARGAS
MARTHA SUSANA PADILLA
QUITO 19/05/2006
19/05/2018

REN 1897396

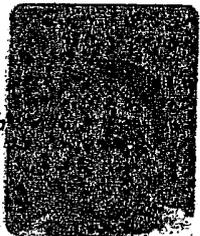


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170847508-0

VARGAS PADILLA CARLOS OSWALDO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO

04 ENERO 1965
029-0051 11025 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ GONZALEZ 1965



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

305-0177 1708475086
NUMERO CEDULA

VARGAS PADILLA CARLOS OSWALDO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CIBERACALLE PARROQUIA

[Signature]
E) PRESIDENTA (S) DE LA JURIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION



CEDULA DE **CUBADANIA** **170940055-6**
 APELLIDOS Y NOMBRES **GONZALEZ CASTILLO ERNESTO**
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO **QUITO 1989-07-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M** ESTADO CIVIL **Casado**
LEDA ANALLA CORNEJO ESPINOSA



INSTRUCCION **SUPERIOR** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO PRIVADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GONZALEZ EUDORO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CASTILLO ZOILA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION **QUITO 2014-05-25**
 FECHA DE EXPIRACION **2024-05-25**

VZ333V1222



00054685

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

317-0079
 NÚMERO

1709400555
 CÉDULA

GONZALEZ CASTILLO ERNESTO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHILLOBALLO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 CHILLOBALLO
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: SECRETARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ALBAN JOSE G
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MELENDRES MARIANA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
 2811-10-48
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-10-48

V1938V1222



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 060008830-5



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN
 APELLIDOS Y NOMBRES: MARTHA MELENDRES
 ALBA CECILIA
 LUGAR DE NACIMIENTO: COTACACHI
 COTACACHI
 COTACACHI
 FECHA DE NACIMIENTO: 1947-08-12
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 JOSE P. PARRERO YANEZ



[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FISCAL GENERAL



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2014

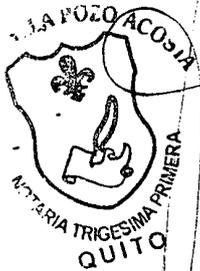
108-0003
 NÚMERO

0600088305
 CÉDULA

ALBAN MELENDRES MARTHA CECILIA

PROMOCIÓN: QUITO
 PROMOCIÓN: QUITO
 SERIALEZAR: QUITO
 PARTICIPAR: QUITO

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CNE
 CIUDADANÍA
 PARREÑO ALBAN RENATO PATRICIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FÉ
 15 SEPTIEMBRE 1974
 1974
 PICHINCHA/QUITO
 SANTA FÉ

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CNE
 SUPERIOR
 EMPLEADO PRIVADO
 JOSE PATRICIO PARREÑO
 MADRE DEL LIT. ALBAN
 15/09/1974

REN 1705190



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

188-0088
 NÚMERO

171188887
 CÉDULA

PARREÑO ALBAN RENATO PATRICIO

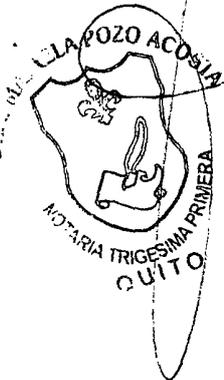
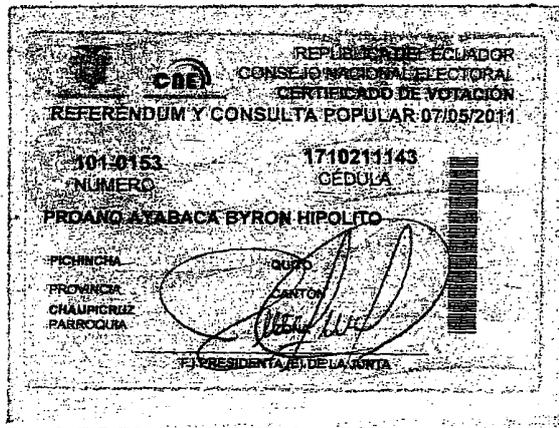
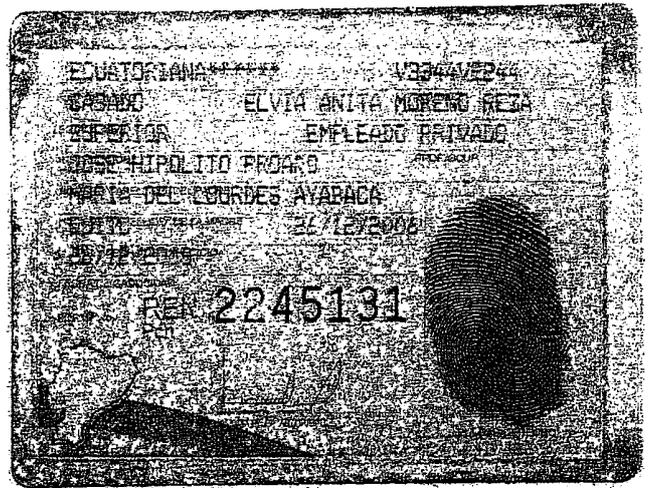
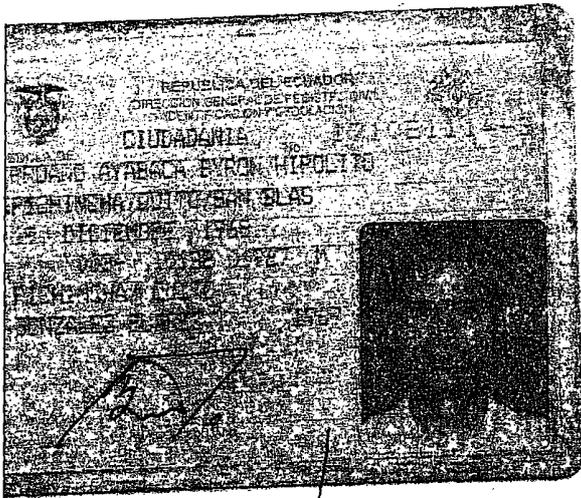
PICHINCHA
 PROVINCIA
 BINALCAZAR
 PARROQUIA

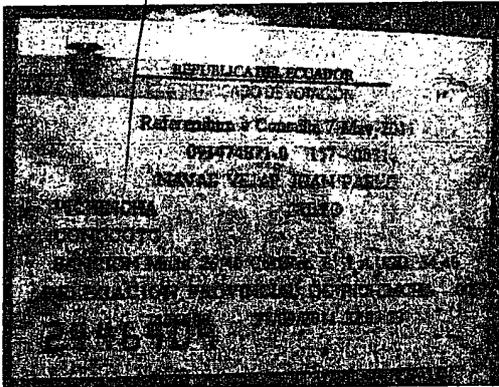
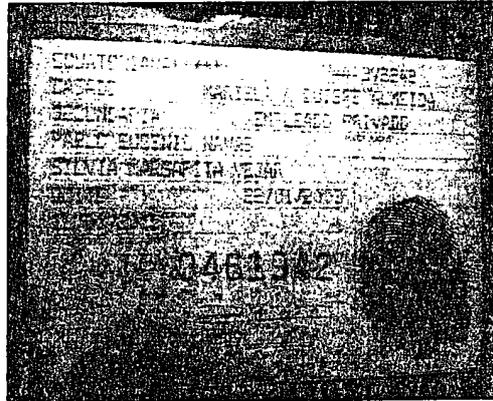
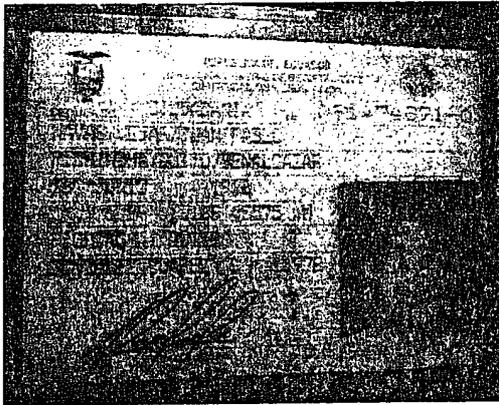
QUITO
 CANTÓN

[Handwritten signature]

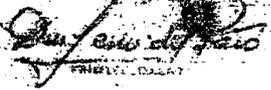
E. J. PRESIDENTA (S) DE LA JURESA

[Large handwritten signature]





A large, handwritten signature or scribble in black ink, consisting of a large loop and a long, thin tail extending downwards and to the right.

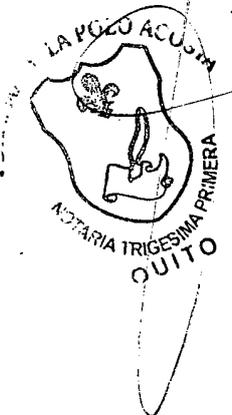
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170828969-9
 DEL PINO BACA LESLIE CAROLINA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 EL MARZO 1969
 000-0853 03925 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SERRA 1969



ECUATORIANA ***** V333V222000011
 DIVORCIADO
 SUPERIOR
 JESU RAUL DEL PINO
 EL DA LILIAN BACA
 QUITO 07/03/2009
 07/05/2021
 REN 0827196



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 172-0005 NÚMERO
 170828969 CÉDULA
 DEL PINO BACA LESLIE CAROLINA
 PICHINCHA RUMENAHUI
 PROVINCIA SAN RAFAEL CANTON
 PARROQUIA ZONA


 P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION



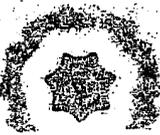
CÉDULA N° **100283318-2**

Ciudadanía
 APELLIDOS Y NOMBRES
RIVERA VASQUEZ
ALEXIS EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
SAN FRANCISCO

FECHA DE EMISIÓN **2011-04-04**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
DARIELA CROSTRA
MUNICIPIO ESCOBAR



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVERA ANGEL OVIDIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VASQUEZ NAYELA PIEDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-03-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-03-12

[Signature] *[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

V28839222

0001177

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

053-0145 **1002833182**
 NÚMERO CÉDULA

RIVERA VASQUEZ ALEXIS EDUARDO

PIDENCHA **QUITO**
 PROVINCIA **CANTÓN**
 CHIMBACALLE

PARROQUIA *[Signature]*

E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN



CECULY 02 CIDADANIA,

170692987-2

APellidos y nombres
MORENO REZA
ELVIA ANITA

FECHA DE NACIMIENTO
PROVINCIA

QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1981-09-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada
BYRON HIPOLITO
PROANO AYABACA



INSTITUCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN O CATEGORÍA
EMPLEADO PÚBLICO

V134312222

NOMBRE COMPLETO DEL PADRE
MORENO LUIS

NOMBRE COMPLETO DE LA MADRE
REZA FANNY

FECHA DE EMISIÓN

QUITO
2010-12-27

FECHA DE VENCIMIENTO
2020-12-27



Elvia Moreno R.

Elvia Moreno R.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05.2011

054-0127
NÚMERO

1706929872
CEDULA

MORENO REZA ELVIA ANITA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA



PRESIDENTE DE LA CUENTA



Dra. Mariela Pozo Acosta 0000013

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

habilitantes que se incorpora queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes.- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.



SR. CARLOS OSWALDO VARGAS PADILLA

C.C. N: 170847508-0

SR. ERNESTO GONZALEZ CASTILLO

C.C. N: 70940056-6

SR. MARTHA CECILIA ALBAN MELENDRES

C.C. N: 0600098305

SR. RENATO PATRICIO PARREÑO ALBAN

C.C. N: 1711886687

3 

4 **SR. JUAN PABLO NAVAS VEJAR**

5 **C.C. N:** 091474871-0

6
7
8
9 

10 **SRA. ELVIA ANITA MORENO REZA**

11 **C.C. N:** 170692487-2

12
13 

14
15 **SRA. LESLIE CAROLINA DEL PINO BACA**

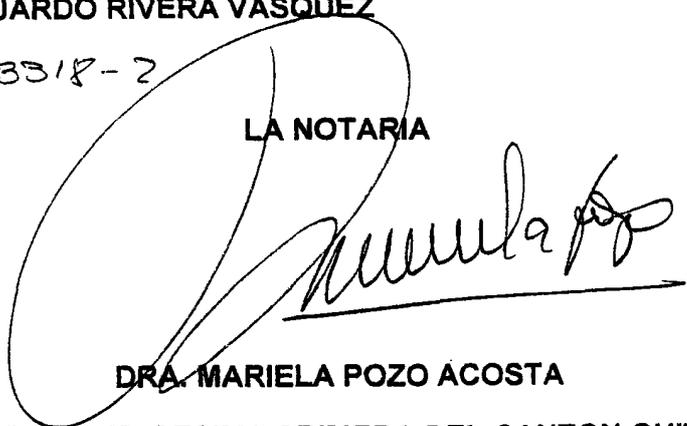
16 **C.C. N:** 1708289689.

17
18
19
20 

21 **SR. ALEXIS EDUARDO RIVERA VASQUEZ**

22 **C.C. N:** 100283318-2

23 **LA NOTARIA**

24
25
26
27 

28 **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA OTORGADA POR **CARLOS OSWALDO VARGAS PADILLA Y OTROS**.-DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 06 DE JULIO 2012.-

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



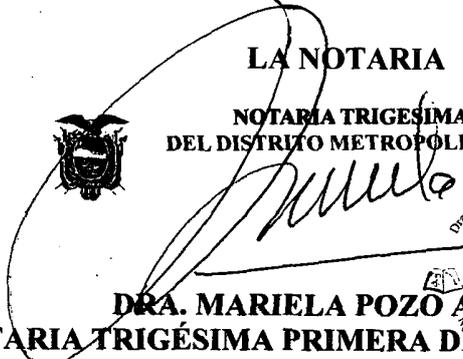
 

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA QUITO

RAZÓN:-Tome nota al margen de la respectiva escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "GESTION, COMERCIALIZACION DE SERVICIOS MEDICOS Y DENTALES GESCOMEDENT S.A."; de fecha seis de Junio del dos mil doce; Sírvase adjuntar La **APROBACIÓN**. De la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, en su Resolución Numero **SC.IJ.DJC.Q.12.003588**, de fecha 12 de Julio del 2012, y que consta de los presentes instrumentos Públicos.-

Quito, 16 de Julio del 2012.

LA NOTARIA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

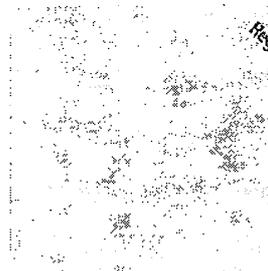
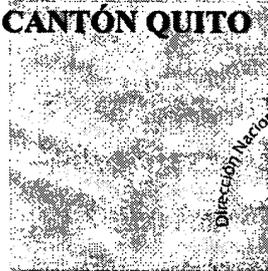
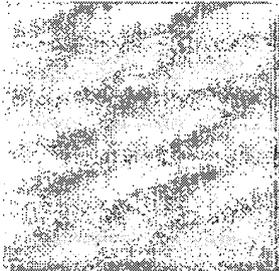


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 12 de julio de 2.012, bajo el número **2637** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y DENTALES GESCOMEDENT S.A.**", otorgada el seis de junio del año dos mil doce, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CELIA MARIELA POZO ACOSTA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029807**.- Quito, a quince de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

25131

0000016

Quito, 01 SEP 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GESTION, COMERCIALIZACION DE SERVICIOS MEDICOS Y DENTALES GESCOMEDENT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL